

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Para que las operaciones de declaracion de soldados y entrega de quintos en la caja no sufra retraso y se verifiquen con la mayor exactitud y legalidad, he acordado las prevenciones siguientes.

1.º Citados como deben hallarse todos los mozos del presente y anteriores reemplazos al tenor de lo dispuesto en los arts. 71 y 72 de la ley, se procederá al llamamiento y declaracion de soldados tallándolos por la talla que sirvió para la quinta anterior.

2.º Los pueblos que hayan sorteado décimas entre sí, tendrán presente lo dispuesto en el art. 90 de la ley de reemplazos para la declaracion del quinto que haya correspondido por dichas décimas.

3.º En el acto de la declaracion de soldados, se prevenirá á los interesados, que espongan si tubiesen alguna exencion legal, pues de no hacerlo en el acto, no les serán despues admitidas por mas justas y legales que sean.

4.º Los que estén procesados, ó sufriendo condena, y que por esta causa cubran plaza, sin llamar al suplente, al

tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley, acompañarán un certificado del juzgado por donde hayan sido procesados ó sentenciados, en que conste el estado de la causa ó pena impuesta.

5.º Asimismo presentarán certificacion de existencia en el ejército el dia 20 de este mes, el mozo á quien por haber sentado plaza como voluntario cubra plaza, ó para el caso de librar á otro hermano, ó á un mozo único de padre sexagenario y madre viuda pobre, que reclamarán de los Coroneles de sus respectivos regimientos.

6.º Los que aleguen ser hijos de viuda ó padre sexagenario pobre, ó hermano de huérfanos, justificarán tal exencion, caso de no estar conformes todos los interesados, por medio de justificacion pericial de dos peritos, nombrado, uno por cada parte tasando en venta y renta los bienes propios y en renta que posean, acompañando certificacion de lo que resulte de la planilla estadística y contribucion que paguen, cuyo expediente vendrá visado y sellado por el Ayuntamiento respectivo.

7.º Al mozo que requerido no se presentase el dia designado para su traslacion á la Capital, se le formará el expediente de prófugo; y sin embargo de las consecuencias de su presentacion, los comisiona-

dos vendrán á dicha Capital con los mozos y suplentes que les hayan correspondido, siendo responsables de los gastos los mozos que no se presentaren.

8.º Los Ayuntamientos resolverán siempre, declarando la exencion ó no exencion de los mozos, sin dejar la resolucion para el Consejo, *quien solo conoce en los casos de apelacion.*

9.º Para que los Ayuntamientos estienan de conformidad los estados que se les exige por la Real orden de 20 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 202, y se le remiten por duplicado, los devolverán con los expedientes el dia de la entrega, acompañando tambien una lista de los quintos y suplentes en que conste el número del sorteo, la declaracion hecha por el Ayuntamiento, si han apelado ó no, dejando de uno á otro nombre un hueco de una pulgada á lo menos.

10. Teniendo el Consejo por norma de todos sus actos la mas estricta legalidad, examinará detenidamente los expedientes y presenciará todos los reconocimientos; y si alguno de los que intervienen en los actos de la quinta cometiere algun abuso, tan pronto como de ello se tenga la menor noticia, será entregado á los tribunales de justicia.

11. Queda prohibida toda gratificacion, y solo satisfarán

los que hayan apelado de la resolucion del Ayuntamiento ó de la caja, diez rs. por cada facultativo, y cuatro por cada tallado.

Cumplidas como serán, las anteriores prevenciones, la entrega se verificará con regularidad, las reclamaciones serán oidas y juzgadas con justicia; y si se presentasen abusos de personas que vendiendo influencias y proteccion abusan de la buena fé de los padres de familia; estoy de acuerdo con el Consejo, para hacer que la ley caiga con todo rigor sobre los culpables. Logroño 16 de Enero de 1861.—*Manuel Somoza.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 13 de Diciembre último me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia Cristóbal Lauret que dice ser desertor del ejército Francés, sea inmediatamente detenido y puesto á disposicion de V. S., dando oportuna cuenta á este Ministerio del resultado de las gestiones

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de las autoridades locales de la misma puedan contribuir por su parte á prestar el servicio que se ordena. Logroño 14 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

CIRCULAR.

Observando que por algunos Alcaldes se pasan directamente comunicaciones á los Sres. Gobernadores de otras provincias, contraviniendo lo dispuesto sobre el particular, he

creido oportuno advertirles, que en lo sucesivo no prescindan del conducto regular, no solamente por que de otro modo se dá derecho á juzgar

poco favorablemente de la autoridad que desconoce el deber de acudir al superior gerárquico, para llevar sus reclamaciones fuera de la provincia,

sino por que desconocidas las firmas, y confundidas en muchos casos las localidades, es de presumir se cometan involuntariamente faltas y retra-

sos que pueden evitarse elevando sus reclamaciones por conducto de este Gobierno. Logroño 15 de Enero de 1861 = Manuel Somoza.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA.		
	TRIGO.		CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Libra Rs. cts.	Libra Rs. cts.	Libra Rs. cts.	Reales cts.	Reales cts.	
Alfaro	41	28	"	"	50	"	15	45	78	1'72	2' "	3' "	2	1'50	
Arnedo	40	26	26	"	36	28	12	72	80	1'64	2'36	2'36	2	"	
Calahorra	40	26	28	21	"	"	10	60	72	1'66	2'50	2'56	2	"	
Cervera del Rio Alhama	38	27	30	28	30	29	16	66	68	1'66	2'36	3' 6	2	1'50	
Haro	41	26'08	"	"	38	30	15	47	81	1'66	1'42	2'56	3	"	
Logroño	40	27	28	29	33	30	17	76	92	1'88	"	2'56	2	1'80	
Nágera	38	25	21	"	36	36	18	64	61	1'66	1'66	2'36	2	1'25	
Sto. Domingo de Lacalzada	38	24	26	"	19	27	26	66	72	1'42	1'66	2'36	1'50	1	
Torrecilla de Cameros	38	28	28	24	22	34	22	62	90	1'66	1'66	2'56	2	2	
Precio medio en toda la Provincia.	39'33	26'34	26'71	25'50	33' "	30'57	16'78	62' "	77'11	1'66	1'95	2'55	2'05	1'51	

Logroño 14 de Enero de 1861. = El Gobernador, Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 de Diciembre último, se ha servido declarar cesante del destino de visitador de la renta de papel sellado en esta provincia á D. Manuel Garcia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos, corporaciones y demas funcionarios.

Logroño 14 de Enero de 1861. — El Administrador, P. I. Ramon Zapata

Ramo de Subsidio.

Premio de cobranza y formacion de matrículas.

Liquidadas las cuentas del ramo de Subsidio del año próximo pasado, y resultando varias cantidades á favor de los recaudadores y Ayuntamientos que abajo se espresan, por el premio de cobranza y formacion de matrículas de dicho año, se invita á los mismos para que dentro del presente mes se presenten en esta Administracion á percibir las sumas que les correspondan, ó en otro caso que autoricen á otras personas con los documentos espresados en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 123 fecha 22 de Junio del año último.

PUEBLOS.	PREMIO DE COBRANZA.	
	al Ayuntamiento.	al Recaudador.
Abalos	31'49	"
Agoncillo	27'48	"
Aguilar	38'68	156'58
Ajamil	2'43	8'43
Albelda	40'94	"
Alberite	23'42	"
Alcanadre	7'86	"
Aldeanueva de Cameros	1'84	6' 4
Aldeanueva de Ebro	100'53	"
Alesanco	30'17	"
Aleson	5'40	7'27
Almarza y Rivavellosa	1'57	6'10
Angunciana y Oreca	26'22	"
Anguiano y Villanueva	39'58	"

Arenzana de Abajo	14'60	"	Huércanos	28'11	"	Torre de Cameros	38	1'30
Arenzana de Arriba	5'56	21'62	Jalon	85	3'38	Torrecilla sobre Alsanco	6'15	"
Arnedo	250'26	"	Jubera	17'78	71'66	Torrecilla de Cameros	99'36	802' 6
Arrubal	1'55	5'89	Laguna	10'30	"	Torre Montalvo	3' 6	"
Ausejo	94'32	"	Lagunilla	17'73	70'54	Tovia	26'20	100'90
Autol	76'5	320' 1	Lardero	20'31	"	Treviana	47'26	"
Azofra	12'98	50'25	Ledesma	1'80	"	Trevijano	2'18	8'50
Bañares	22'37	"	Leiba	37'86	"	Tricio	6'60	"
Baños de Rioja	5' 8	19'45	Leza de Rio Leza	6'10	"	Tudelilla	30'20	100'97
Baños de Rio Tovia	22' 5	"	Lumbreras	8'83	35' 9	Turruncun	4'25	14'33
Berceo	15'59	55'39	Manjarrés	3'67	"	Uruñuela	43'81	"
Bergasa	5'97	21'18	Mansilla	7'31	26'33	Valdemadera	40'57	146'64
Bezares	6'52	"	Manzanares	2'77	9'75	Valgañon	42'62	163' 1
Bobadilla	5'39	"	Medrano	5'27	18'59	Ventosa	34'80	120'26
Brieva	6'44	22'77	Murillo	52'32	"	Ventrosa	6' 7	16' 6
Briones	138'76	"	Muro de Aguas	5'66	20' 2	Viguera	32'32	125'37
Cabezón de Cameros	4'44	1'66	Muro de Cameros	2'18	"	Villalba	1'89	"
Camprovin	12'48	"	Nalda	40'70	162'17	Villalvar	3'51	"
Canales y Velandia	62'10	235'35	Nájera	209'12	"	Villamediana	37'75	"
Canillas	14'40	"	Navajun	20'19	80'14	Villanueva de Cameros	16'87	72'54
Cañas	3'25	11'56	Navarrete	76'28	"	Villar de Arnedo	21'37	"
Carbonera	3'77	"	Nestares	2'69	10'58	Villar de Torre	10' 5	"
Cárdenas y Mahave	7'33	24'49	Nieva	9'13	33'45	Villarejo	4'88	"
Casa la Reina	40'8	"	Ochanduri	4'10	"	Villarta Quintana	4'88	1'69
Castañares de Rioja	15'15	58'93	Ocastro	22'26	95'68	Villarroya	1'98	7'68
Castroviejo	5'54	"	Ollauri	22'67	"	Villaverde	2'65	8'47
Cellarigo	1'61	"	Ollauri	22'67	"	Villavelayo	5'22	18'21
Cenicero	106'36	"	Pazuengos	4'81	16'76	Villoslada	55'78	215'14
Cervera [y Rincon de Olivedo	207' 2	"	Pedroso	22'98	91' 4	Vinierra de Abajo	4'96	19'19
Cidamon y Negueruela	4'45	"	Pinillos	1'32	2'78	Vinierra de Arriba	2'92	11'36
Cihuri	9'50	"	Poyales	1'13	4'40	Zarzosa	2'82	10'97
Cirueña y Ciriuuela	3'58	"	Pradejon	27'21	"	Zarraton	9'51	"
Clavijo	14' 7	48'76	Pradillo	17'16	64'78	Zorraquin	3'44	13'39
Cordovin	5'56	26'55	Préjano	14'61	"			
Corporales y Morales	4'87	5'41	Rasillo	7' 4	26'30			
Cuzcurrita del rio Tiron	69' 5	"	Redal	13'66	"			
Cuzcurritilla	2'31	8' 6	Rivaflecha	42' 3	"			
Daroca	4'16	12'61	Rivas	3'64	"			
Enciso	53'53	205'20	Rincon de Soto	44'32	176'70			
Entrena	32'19	"	Robres	4'65	"			
Ezearay	311'95	"	Sajazarra	9'63	"			
Foncea y Arcefonca	8'69	30'56	San Millan de la Cogolla	37'71	157'94			
Fonzaleche y Villaseca	10'86	"	San Millan de Yécora	4'76	16'50			
Fuenmayor	103'79	"	San Roman	21'67	89'66			
Galbarruli	1'75	6'77	San Torcuato	7'52	27'40			
Gimileo	12'47	"	Santurde	12'51	"			
Grábalos	93'61	"	Santurdejo	16'34	"			
Grañon	30'10	"	San Vicente	144'88	"			
Haro	697'81	"	Santa Coloma	17'39	58'39			
Herce	26'59	"	Santa Eulalia Bajera	7'51	27'86			
Hervias	13'71	55'16	Santa Maria de Cameros	4'58	"			
Herramelluri	21'45	"	Santo Domingo	310'49	"			
Hormilla	16'95	"	Sojuela	4'84	16'75			
Hormilleja	9'16	"	Sorzano	6'36	24' 5			
Hornos	3'55	12' 2	Sotés	12'39	44' 6			
Hortigosa	60'72	230'58	Terroba	2' 7	"			
			Tirgo	24'46	"			
			Tormantos	19'54	"			

Logroño 12 de Enero de 1861. — El Administrador, P. I., Ramon Zapata.

HIPOTECAS.

Se concede un plazo de dos meses para la toma de razon del registro de hipotecas de los instrumentos antiguos y modernos con relevacion de multas.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 30 de Diciembre último se comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general

con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales ordenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeron todo el resultado apetecido: y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas esterales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La próroga empezará á contarse, respecto á esa Capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el primer Boletín oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma; y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta, se publique en los mismos términos prevenidos en la circular de 20 de Marzo de este año exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposicion 2.ª de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Direccion general en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicacion de dicha Real orden segun se previene en la disposicion 3.ª de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes, una relacion espresiva de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcanzen los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en virtud de denuncias están comprendidos en dichos beneficios excepto la tercera parte de las multas en los casos que sean procedentes aquellas á juicio de esta Direccion general.

6.º Del recibo de la presente circular, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.»

Lo que me apresuro á publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que comprende la preinserta Real orden; previniendo á V. que la publique por medio de bandos ó segun la costumbre del pais, durante tres dias consecutivos uno de los cuales al menos ha de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de la poblacion.

Del recibo de la presente y de haber dado cumplimiento á cuanto se previene por la Direccion general de Contribuciones entenderán certificacion los Secretarios de Ayuntamiento con el visto bueno de los Señores Alcaldes que remitirán á esta oficina principal para el dia 24 del mes actual sin excusa ni pretesto alguno, fijando los Boletines en que se halla inserta en los prrages mas públicos, para que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los que, por cualquier concepto no se hubiesen aprovechado de este beneficio.

Logroño 7 de Enero de 1861.—P. L., Ramon Zapala.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general del ramo ha acordado que los dias de salida del puerto de Cádiz de los buques-correos para las Islas Canarias, sean los siguientes:

Enero, 10 y 30—Febrero, 5 y 20
—Marzo, 10 y 30—Abril, 5 y 20
—Mayo, 10 y 30—Junio, 5 y 20
—Julio, 10 y 30—Agosto 5 y 20.

Este servicio es ademas del que prestan los vapores para las Antillas, que tambien tocan en Canarias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 11 de Enero de 1861.—El Administrador Principal, Manuel P. Ossorio.

D. José Maria Cerezo, Gefe interino de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Perez Castroviejo, Mayor de Plaza de esta Capital se ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de mineral cobrizo, que se halla al descubierto, con el nombre de *La Venturosa*, sitas en terreno comunero de Matute, Anguiano y Tobia, paraje llamado Barranco Linda al N. con cerro de Antuñan, al S. camino del Candalo que dirige á Balbanera, E. heredades de la Velilla y O. cerro del Banadero y camino citado. Hace la designacion en la siguiente forma. «Se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla descubierto el mineral: desde él se medirán al N. y S. 1.000 metros; 150 metros al E. y otros 150 al O.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido esta solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley vigente de minería.

Logroño 12 de Enero de 1861.—José Maria Cerezo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Logroño.

Circular.

En el n.º 173 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 17 de Octubre último se publicó una circular sobre la manera como en lo sucesivo se han de formar los expedientes para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada Distrito municipal.

En la misma se prevenia á los Alcaldes y Ayuntamientos que soliciten con la anticipacion debida los aprovechamientos que de sus montes deseen obtener, fijándose los meses de Enero y Febrero para elevar al Gobierno de provincia las solicitudes sobre los de cortezas y pastos de verano, á las cuales deberán acompañar cuando se refieren á los pastos que han de disfrutar los ganados de los vecinos, un estado que comprenda la especie y número de cabezas que posea cada uno para su servicio particular y las que sirvan para el abasto del pueblo ó se cedan á aquellos que hacen tráfico ó ganadería de ganado.

Y habiendo llegado á la época indicada, da, se recuerda á los Alcaldes la espresada disposicion para evitar los perjuicios que naturalmente se han de irrogar á los

pueblos de no observarla, puesto que no se concederá ningun aprovechamiento y se vigilará con el mayor rigor para impedirlo, siempre que no se hubiere instruido expediente; asi como tampoco se dará curso á ninguna instancia que no hubiere sido presentada dentro de los meses de plazo que se dejan indicados.

Logroño 14 de Enero de 1861.—El Ingeniero Gefe, Ramon de Xérica.

D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia once del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas cargas de leña de roble que en el monte de Treguajantes partido judicial de Torrecilla llamada Dehesa y Tajo y sitic titulado las Cuestas han sido concedidas al Ayuntamiento de Soto por resolucio del Sr. Gobernador de fecha veintuno de Diciembre último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento setenta reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Soto de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

Hago saber: Que el dia once del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 800 cargas de leña de coscojo, espino y aulaga que en el monte de Cornago, partido judicial de Cervera, llamado Gil de Puerto, han sido concedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolucio del Sr. Gobernador de fecha trece de Octubre último.

A los expresados productos no se admitira postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos reales en que se hallan tasadas.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

Hago saber: Que el dia doce del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de trescientas sesenta y dos cargas de leña de roble y encina que en los montes del pueblo de Pinillos partido judicial de Torrecilla de Cameros

llamados la Parra y el Encinar, han sido concedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolucio del Sr. Gobernador de fecha catorce de Diciembre de 1859.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos sesenta y dos reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios para Maestros de primera enseñanza y ordinarios de Maestras en el próximo mes de Febrero con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, ha acordado esta Junta señalar el dia 18 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaria de la Corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, previniendo que en su caso presenten con tres dias de anticipacion por lo menos los documentos que el citado reglamento ordena. Soria 8 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, José Primo de Rivera.—El Secretario, Isidro Martinez de Toro.

RECTIFICACION.

Habiendo observado que las vacantes de las plazas de Cirujano de los pueblos de Clavijo en esta provincia y Ayuelas en la de Burgos anunciadas en el Boletín oficial número 4 del año actual, comprenden la condicion de la rasura: he acordado queden anulados dichos anuncios como contrarios á las disposiciones vigentes y que sean reformados en la forma prevenida. Logroño 15 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

ANUNCIOS.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente el año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de seis dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cidamon 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Joaquin Lope.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de cuatro dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Daroca 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Salustiano Martinez.

Hallándose girado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de 6 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zarraton de Rioja 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Jacinto Velez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganadería para el presente año de 1861, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos, hagan las reclamaciones que creyeren convenir á su derecho, en el término de 4 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Santurde 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Miguel Salazar.

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año de 1861, mediante su aprobacion, queda espuesto en la Secretaria del mismo por término de 6 dias á contar de la insercion en el Boletín oficial; no habiendo lugar á reclamacion alguna de los interesados en el mismo, trascurrido que sea di-

cho plazo. Pradejon 13 de Enero de 1861.—El teniente Alcalde por indisposicion del primero, Manuel María Ezquerro.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribucion territorial para el presente año de 1861, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cuatro dias Redal 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Andrés Gencico.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion Territorial y sus recargos, para el presente año de 1861, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de 4 dias á contar desde la insercion de este anuncio; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Murillo 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Manuel Saenz de Jubera.

El amillaramiento de la riqueza Territorial de esta ciudad y repartimiento de la derrama de contribucion correspondiente á este año de 1861 se halla de manifiesto por el término de 4 dias en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma dentro de los cuales los propietarios, forasteros y contribuyentes vecinos del pueblo podrán examinarlos y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga. Calahorra 13 de Enero de 1861.—El Alcalde Leon Perez Caballero y Gante.—Justo de Benito Secretario.

Hallándose girado el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1861, se anuncia al público para que los contribuyentes en él

comprendidos puedan enterarse en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Quel 14 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Oñate.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de cuatro dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Azofra 14 de Enero de 1861.—El Alcalde, Robustiano Saenz.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lerin (Navarra) hace saber: se halla vacante la plaza de Médico de la misma cuya renta se compone de treinta onzas de oro ó sean 9.600 rs. vn. anuales pagaderos por semestres con toda puntualidad, sin otra carga que la de la contribucion de culto y clero, y con las demas condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Para gobierno de los aspirantes, se previene que es una villa situada en clima muy saludable, su poblacion sobre 2.000 almas, hay Cirujano, ministrante y partero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente que suscribe en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio. Lerin 3 de Enero de 1861.—Ambrosio Lázaro.

Parte no oficial.

Á LOS JUECES DE PAZ.

MANUAL

DEL

JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES,

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

á la que acompaña el arancel mandado

observar por Real decreto de 28 de abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

Cuadro del papel sellado en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

EL PODER MUNICIPAL.

ó sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparacion.

Esta obra escrita é impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

Considerando que no todos los Sres. Alcaldes tendrán ejemplares de los estados periódicos, que deben remitirse al Gobierno de esta provincia, y se mencionan en la circular que encabeza este Boletín, esta Redaccion está haciendo una tirada que se hallará concluida dentro de 8 dias, y se darán á precios equitativos.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Señores suscritores de esta sociedad podrán acudir á recoger los recibos y pagar las cuotas que les corresponden y vencen en el primer semestre de 1861 hasta Julio próximo en la oficina de la Subdireccion de esta Provincia calle del Mercado número 18.

Logroño 24 de Diciembre de 1860.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.